

Modifican varios artículos de la Ley 24051, por la cual se crea el Fondo Nacional de Fomento Ganadero

LEY N° 25161

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Modifícase el Artículo 2° de la Ley 24051, con el siguiente texto:

“Artículo 2°— Créase el Fondo Nacional de Fomento Ganadero, con personería jurídica de derecho público interno, con la finalidad, de apoyar y promover el desarrollo de la ganadería en el Perú, a través de la provisión de vientres de ganado bovino, bubalino, ovino, porcino y camélidos sudamericanos; la producción y comercialización del ganado; sus productos y subproductos y la constitución de empresas agroindustriales lácteas participando de su accionariado”.

Artículo 2°— Modifícase el Artículo 5° de la Ley 24051, con el siguiente texto:

a) La asignación que actualmente se establezca en el presupuesto del Ministerio de Agricultura;

b) El producto de las operaciones de crédito a que se refiere el Artículo 4° de la Ley 24051;

c) Una sobretasa del 2% sobre el valor FOB de las importaciones de carne, menudencias y productos derivados de los mismos, leche descremada en polvo, grasa de leche y productos derivados de la leche;

d) Una sobretasa del 2% sobre el valor FOB de las importaciones de ganado en pie de las especies bobina, bubalina, ovina y porcina;

e) Una sobretasa equivalente al 0.5% del precio en camal por kg. de carne de cualquier especie beneficiada en los centros de beneficio de la República, por concepto de Inspección Sanitaria de Carnes;

f) Una sobretasa equivalente al 0.5% de sueldo mínimo vital para la Provincia de Lima por concepto de inspección sanitaria por cada kg. de carne y menudencia que se importa;

g) Las multas que provengan de las infracciones por beneficio de ganado hembra apta para la reproducción según el monto que establecerá el Ministerio de Agricultura; y,

h) Los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo de la Ganadería Lechera creado por Decreto Supremo N° 101—85—AG..

Artículo 3°— Modifícase el Artículo 6° de la Ley N° 24051, con el siguiente texto:

“Artículo 6°— Los recursos del Fondo Nacional de Fomento Ganadero se utilizarán exclusivamente para el financiamiento de programas de desarrollo ganadero que contemplen acciones destinadas a los fines señalados en el Artículo 2°, bajo responsabilidad del Consejo Superior que lo administra”.

Artículo 4°— Facúltase al Fondo Nacional de Fomento Ganadero a implementar un sistema de crédito en especie, constituyendo un Fondo Rotatorio de Animales que pueden beneficiarse el mayor número de pequeños y medianos ganaderos para cuyo efecto gozará de las garantías contenidas en los Títulos VII, VIII y IX del Decreto Legislativo N° 201.

Artículo 5°— El Fondo Nacional de Fomento Ganadero podrá concertar con el Sistema Financiero Nacional el otorgamiento de Créditos de Fomento Ganadero, para cuyo efecto podrá realizar todo tipo de operaciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 263—85—EF.

Artículo 6°— El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días de promulgada la presente ley, elaborará el Reglamento correspondiente, que será aprobado por Decreto Supremo.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ROBERTO ISACC ANGELES LAZO, Ministro de Agricultura.